BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 28 DE MAYO DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.144

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

INTERVENCIONES

Decreto 960/91

Dispónese la intervención de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina. Desígnase Interventor.

Bs. As., 22/5/91

VISTO el Decreto Nº 1398 del 23 de julio de 1990 y lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 23.696, el artículo 2º del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, el Decreto Nº 1605 de fecha 22 de agosto de 1990, y el Decreto Nº 711 del 16 de abril de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1398 del 23 de julio de 1990, se produjo la declaración previa prevista en el artículo 9º de la Ley Nº 23.696 respecto de las empresas, sociedades y establecimientos del área del MINISTERIO DE DEFENSA que se detallaron en el Anexo I del citado decreto.

Que, la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA forma parte de las empresas declaradas "sujetas a privatización".

Que, mientras se produce la correspondiente autorización parlamentaria, la que ya ha recibido media sanción por parte del HONORABLE SENADO DE LA NACION, resulta imprescindible adoptar las medidas necesarias que permitan colocar a tales empresas en situación de responder rápidamente al proceso de privatización iniciado, proceso al que los trabajadores de la Empresa han manifestado públicamente su apoyo.

Que asimismo el Gobierno Nacional ha solicitado el asesoramiento del BANCO MUNDIAL para las decisiones de corto plazo y estratégicas de la Empresa y para el proceso de privatización.

Que los cambios estructurales de la apertura económica y la integración con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y REPUBLICA DEL PARAGUAY, a través del "MERCOSUR", influyen visiblemente en la industria siderúrgica argentina y en la empresa estatal SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA.

Que, en consecuencia, conforme lo autorizan el artículo 2º de la Ley Nº 23.696, el artículo 2º del Decreto Nº 1605 del 22 de agosto de 1990, y la prórroga correspondiente dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 711 del 16 de abril de 1991 que da continuidad a todo el sistema, es perfectamente posible proceder a la intervención de la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA, con un paquete accionario cuyo titular es el ESTADO NACIONAL en un porcentaje del NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO (99, 98 %).

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar el presente acto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la intervención de la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA, en los términos de los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 23.696 y del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989.

Art. 2º — Desígnase Interventor de la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA al señor D. Alberto Jorge TRIACA (D. N. I. Nº 4.377.279), quien ejercerá todas las funciones y facultades establecidas reglamentariamente para el Presidente y Directorio de la citada Sociedad y quien en el desempeño de su función actuará dando cumplimiento a las instrucciones que le imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por intermedio del señor Ministro de Defensa.

Art. 3º — El señor Interventor deberá enmarcar su accionar dentro de las siguientes pautas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º de este decreto: a) adoptar las decisiones necesarias para asegurar la competitividad de la Empresa en las cambiantes situaciones del mercado; b) racionalizar todos los aspectos de la operación de la compañía dentro de los principios de austeridad establecidos en numerosas disposiciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL; c) renegociar las condiciones de trabajo para adecuarlas a estos criterios; y d) tomar decisiones que deberán ser convergentes al proceso de privatización de la Empresa.

Art. 4º — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 961/91

Desígnanse Director y Subdirector Nacional.

Bs. As., 22/5/91

VISTO que se hallan vacantes los cargos de DIRECTOR y SUBDIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL por renuncia, ya aceptada, de sus anteriores titulares, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a la importancia que reviste la continuidad de la dirección de los establecimientos penales de la Nación, se hace necesario cubrir la sucesión de los cargos mediante las designaciones respectivas.

Que para este cometido el MINISTERIO DE JUSTICIA ha convocado a dos Oficiales Superiores del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, quienes reúnen las condiciones técnico-profesionales y administrativas requeridas en razón de las responsabilidades de dichas funciones.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, incisos 1º y 10º de la CONSTITUCION NACIONAL, en relación con lo previsto en los artículos 8º y 9º de la Ley Orgánica del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL nº 20.416.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, al señor Inspector General (Escalafón Cuerpo General) Dn. Andrés Alberto PEREZ (Mat. Nº 7.093.210 - Credencial Nº 4661).

Art. 2º — Desígnase SUBDIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO NACIONAL, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, al señor Inspector General (Escalafón Cuerpo General) Dn. Perfecto MUÑOZ (M. I. Nº 7.562.715 - Credencial nº 7565).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

SUMARIO

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 962/91

Declárase de interés nacional la realización del VI Encuentro Nacional de Mujeres.

Bs. As., 22/5/91

VISTO lo solicitado por el Consejo Coordinador de Políticas Públicas para la Mujer, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Consejo es el ámbito específico donde confluyen las inquietudes y los proyectos que surgen de las organizaciones de mujeres en su sentido más amplio.

Que para el mismo resultan de suma importancia aquellas esferas de participación y debate donde puedan encontrarse los caminos para modificar las realidades femeninas en todas las áreas: económicas, sociales, culturales, etc.

Que los Encuentros Nacionales de Mujeres que vienen realizándose anualmente desde el año 1986 se han constituido en su ámbito genuino, participativo y pluralista de debate y reflexión sobre la problemática de las mujeres argentinas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la realización del VI Encuentro Nacional de Mujeres que se llevará a cabo en la ciudad de Mar del Plata entre los días 8 y 10 de junio de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 963/91

Desígnase Asesor "Ad-honorem".

Bs. As., 22/5/91

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor "ad-honorem" de la Presidencia de la Nación al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Alberto VAZQUEZ (M. I. Nº 6.436.976), con rango y jerarquía equivalente a la de Secretario de Estado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 964/91

Autorízase a la citada cartera a anticipar sumas que se requieran en concepto de alquiler de viviendas a los funcionarios del Servicio Exterior.

Bs. As., 22/5/91

VISTO Lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO en materia de alquiler de viviendas para el personal del Servicio Exterior de la Nación y sus respectivas familias cuando se desempeñen en la Representación Permanente de la República en la REPUBLICA DE COREA, y

CONSIDERANDO:

Que es uso y costumbre en ese país la exigencia por parte de los propietarios de inmuebles del pago anticipado de una o más anualidades del monto de la locación de los mismos, creando a ese personal una situación de singular gravedad y que de acuerdo a sus alcances puede llegar a impedir su permanencia en ese destino.

Que para solucionar el problema que plantea la circunstancia expuesta corresponde autorizar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, como así también a los distintos Organismos del Estado que deban destacar representantes con carácter permanente en ese país, a anticipar la suma necesaria para atender el pago de una o más anualidades que se les requiera en concepto de alquiler de vivienda.

Que a los efectos del reintegro de los montos anticipados los servicios administrativos jurisdiccionales retendrán, al girar los haberes de ese personal, el importe correspondiente a la parte alícuota del alquiler pactado, limitada en su máximo al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de la retribución a liquidar, quedando a cargo del respectivo organismo la eventual diferencia resultante con afectación a la partida específica de su presupuesto.

Que debe quedar perfectamente aclarado que la suma que se abona por el Estado Nacional en concepto de anticipo de locación lo es exclusivamente en ese carácter y no como garantía destinada a atender erogaciones por daños o reparaciones imputables a los usuarios, a cargo de quienes quedará la respectiva responsabilidad.

Que, en el supuesto de que el funcionario sea trasladado a otro destino, procederá autorizar la transferencia del inmueble al funcionario que lo reemplace o, en su defecto, a terceras personas y únicamente hasta la finalización del plazo contractual.

Que la presente medida que se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a anticipar las sumas necesarias para atender los pagos de una o más anualidades que se les requiera en concepto de alquiler de vivienda a los funcionarios del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION y al personal cuyas retribuciones se afecten a su presupuesto, cuando los mismos se desempeñen en la Representación Permanente de la República en la REPUBLICA DE COREA.

Art. 2º — La Dirección General de Administración de dicho Departamento de Estado al transferir el importe de los haberes correspondientes al personal a que se refiere el artículo anterior, procederá a deducir la parte alícuota correspondiente al monto del alquiler convenido, efectuando el ingreso del importe retenido a Rentas Generales, de conformidad con las previsiones del último párrafo del artículo 26 de la Ley de Contabilidad. En el supuesto de que el importe de dicha parte supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de la retribución que se le liquide al referido personal, el total de la retención se limitará a la suma que corresponda a ese porcentaje, atendiendo el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO el pago del excedente con afectación a la partida específica de su presupuesto.

Art. 3º — Déjase establecido que la suma que se autoriza a anticipar por el artículo 1º del presente Decreto, lo es exclusivamente en ese carácter y no constituye una garantía destinada a atender erogaciones en concepto de daños o reparaciones imputables a los usuarios, a cargo de quienes quedará la respectiva responsabilidad.

Art. 4º — En el caso de que los funcionarios sean trasladados a otros destinos con anterioridad al vencimiento de los plazos contractuales establecidos, autorízase a transferir el uso de los inmuebles alquilados a los funcionarios que los reemplacen en ese destino. Cuando los funcionarios trasladados no sean reemplazados, autorízase a la citada Embajada para transferir la locación de esos inmuebles a terceras personas, a quienes deberá requerirse en concepto de alquiler el pago del importe total de la parte alícuota correspondiente al monto del valor locativo pactado debiendo ingresar las sumas percibidas en ese concepto a Rentas Generales por conducto de la Dirección General de Administración Jurisdiccional.

Art. 5º — En todos los casos en que se solicite el beneficio previsto en el presente Decreto, el titular de la respectiva Representación Diplomática dejará expresa constancia, bajo su responsabilidad, de haber verificado la inexistencia de otros inmuebles con condiciones económicas y exigencias contractuales más favorables que el propuesto y que pudieran ser destinados adecuadamente para el fin perseguido.

Art. 6º — Extiéndese la autorización que se acuerda por el presente Decreto a todos los Organismos del Estado Nacional que, en razón de sus funciones específicas, deban desplazar personal con carácter permanente para desempeñarse en el mencionado país, debiéndose ajustar para ello a las normas que en su texto se determinen. En el caso de tratarse de entes con individualidad financiera (organismos descentralizados, empresas estatales, etc.), las sumas deducidas o percibidas en función de lo establecido en los artículos 2º y 4º del presente Decreto ingresarán como recursos de los entes respectivos.

Art. 7º — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a la partida 1.50-35-001-0.307-1-12-1223-235 del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y, en su caso, a la similar de cada uno de los Organismos del Estado Nacional contemplados en el artículo precedente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Guido Di Tella.— Domingo F. Cavallo.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 965/91

Declárase de Interés Nacional la realización del curso sobre "Reforma del Estado".

Bs. As., 22/5/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que durante los días 30 y 31 de mayo del corriente año se dictará en la Ciudad de Salta un curso sobre la temática "Reforma del Estado" organizado por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Salta y el Colegio de Abogados y Procuradores de la misma provincia.

Que los organizadores del referido curso han solicitado se lo declare de Interés Nacional.

Que para tratar la problemática que encierra la transformación del Estado han sido invitados profesores de reconocida idoneidad en la materia.

Que la importancia del citado evento y el especial interés del Gobierno Nacional por lograr una transformación del Estado realmente positiva, aconsejan acceder a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional la realización del curso sobre "Reforma del Estado", que se llevará a cabo en la ciudad de Salta los días 30 y 31 de mayo de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 966/91

Desígnase Asesor

Bs. As., 22/5/91

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor de la Presidencia de La Nación al señor Enrique Pedro OLIVA (M. I. Nº 3.349.100), con rango y jerarquía equivalente a la de Secretario de Estado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE

Decreto 967/91

Adécuase la integración del Consejo Nacional del Deporte incorporando al deporte para discapacitados.

Bs. As., 22/5/91

VISTO la Ley Nº 20.655 y los Decretos Nº 1237 del 13 de noviembre de 1989 y 2283/90, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 20.655 crea el Consejo Nacional del Deporte, disponiendo que ese Organismo estará integrado, entre otros, por las entidades nacionales representativas de todo el deporte amateur y profesional.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1237/89, sustituido por el Decreto Nº 2283/90, establece la integración del Consejo Nacional del Deporte.

Que la actividad deportiva que desarrollan las personas discapacitadas en todo el país se ha incorporado en el ámbito competitivo nacional e internacional en forma movilizadora, resultando necesario asignarle un protagonismo participativo.

Que, sin perjuicio de la estimulación competitiva, la práctica del deporte en los discapacitados puede constituir un incentivo para su formación, permitiendo canalizar un sentimiento de participación y comunicación.

Que, en consecuencia, procede adecuar la integración del Consejo Nacional del Deporte, incorporando al deporte para discapacitados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º del Decreto Nº 1237 del 13 de noviembre de 1989, sustituido por el artículo 9º del Decreto Nº 2283/90, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 2º — El Consejo Nacional del Deporte, creado por el artículo 7º de la Ley Nº 20.655, estará integrado por:

Dos (2) representantes del órgano de aplicación

Ocho (8) representantes del Consejo de las Regiones: uno por cada región deportiva.

Dos (2) representantes del Consejo de Coordinación.

Un (1) representante de la Confederación Argentina de Deportes

Un (1) representante del Comité Olímpico *Argentino*

Un (1) representante de las Asociaciones y/o Federaciones que agrupan al deporte profesional argentino.

Un (1) representante del Deporte para Discapacitados".

"Uno de los representantes del órgano de aplicación será su titular y ejercerá la Presidencia del Consejo Nacional, y el otro, que será designado por el Presidente del Ente Nacional Argentino del Deporte, se desempeñará *como* Secretario General".

"Los restantes integrantes serán nombrados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de las entidades u organizaciones que representen, con carácter 'ad-honorem'".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 968/91

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Administración de Servicios de Difusión de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 22/5/91

VISTO las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Jorge Norberto PERINI (D. N. I. Nº 8.640.634) al cargo de Subsecretario de Administración de Servicios de Difusión de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del día 16 de mayo del corriente año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 979/91

Apruébase la estructura orgánico-funcional de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 23/5/91

VISTO las Leyes Nros. 23.696 y 23.697, el Programa de Reforma Administrativo establecido por Decreto Nº 2476/90, lo propuesto por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las leyes mencionadas en el "VISTO" se declararon las emergencias Administrativa y Económica, respectivamente.

Que, ante el estado de grave desorganización administrativa que impera en la Administración Pública Nacional, resulta necesario poner en marcha el Programa de Reforma Administrativa diseñado a través del citado Decreto Nº 2476/90.

Que por Decreto Nº 657 del 1º de setiembre de 1989, se aprobó la estructura orgánica de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la que fuera posteriormente modificada por Resolución Conjunta Nº 9/90 SLyT-SFP.

Que el mencionado Decreto Nº 2476/90 dispone en su artículo 1º la caducidad de las estructuras orgánicas de personal permanente, al 31 de enero de 1991.

Que la citada Secretaría da cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en el artículo 2º del decreto precitado, y en su similar Nº 349/91, en cuanto al plazo de presentación de su nueva estructura orgánico-funcional.

Que, a fin de poner en ejecución la estructura que se aprueba por el presente, es menester exceptuar a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de las limitaciones impuestas por los artículos 23, párrafo 1º, parte final, y 27, del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios.

Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la Constitucional Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura orgánico-funcional de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y Planilla Comparativa de Cargos Financiados que, como Anexos Ia, Ib y Ic; II, III, IVa, IVb y Vb, respectivamente, integran el presente decreto.

Art. 2º — Apruébase la distribución por cargos y horas de cátedra que, como Anexo Va., forma parte integrante del presente decreto, correspondiente a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Aclárase que esta aprobación tiene carácter provisorio hasta tanto queden aprobadas todas las estructuras orgánicas funcionales correspondientes al Programa 001 - Conducción - de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, en cuya oportunidad y en un plazo no mayor de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha del último decreto aprobatorio, deberá elevarse un proyecto de decreto que contemple la totalidad de la distribución por cargos y horas de cátedra del citado programa.

Art. 3º — A los efectos de la cobertura de los cargos previstos en la estructura que se aprueba por el presente decreto, exceptúase a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de lo dispuesto en los artículos 23, párrafo 1º, parte final, y 27, del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios.

Art. 4º — Derógase el Decreto Nº 657 del 1º de setiembre de 1989 y la Resolución Conjunta Nº 9/90 SLyT-SFP, así como también el Decreto Nº 479/90 y sus modificatorios en cuento se refieren a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, se efectuarán los movimientos de personal que sean necesarios para la implementación de la estructura organizativa aprobada por el mismo. Entretanto, se mantendrán con carácter provisorio las misiones, funciones y cargos ocupados con su financiamiento, vigentes a dicha fecha de publicación, en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 2476/90.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con imputación a los créditos específicos del presupuesto de la Jurisdicción 20-PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO Ia

ADMINISTRACION CENTRALIZADA

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

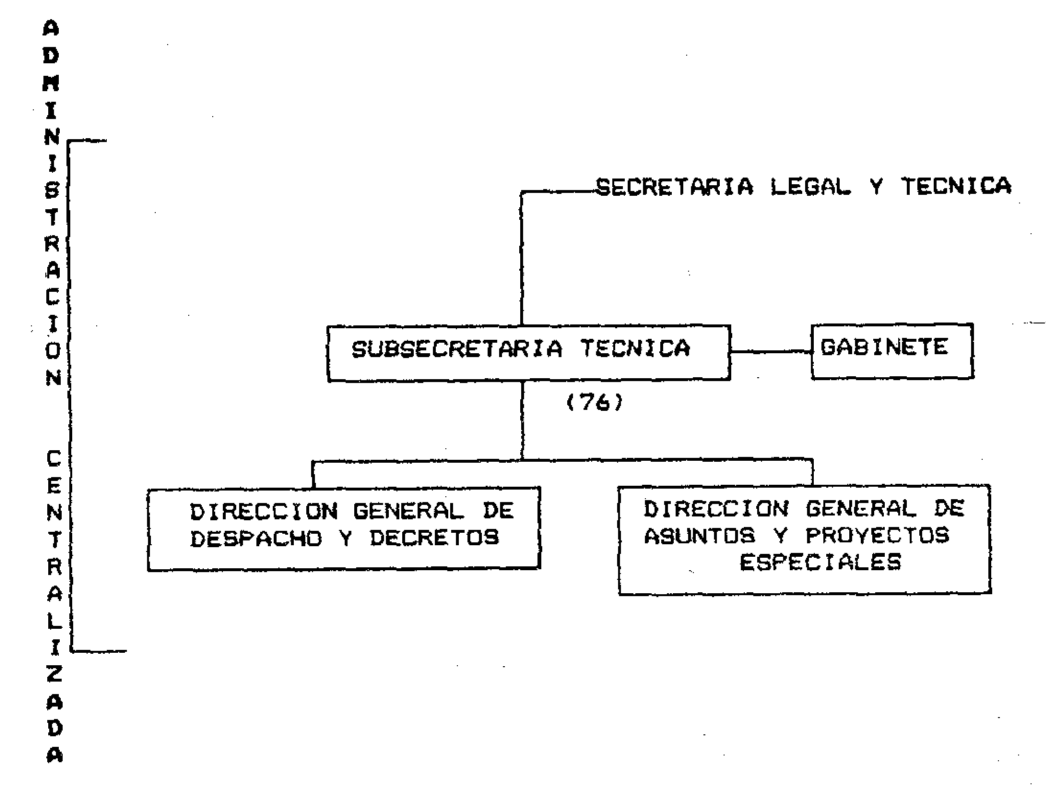
GABINETE

SUBSECRETARIA TECNICA

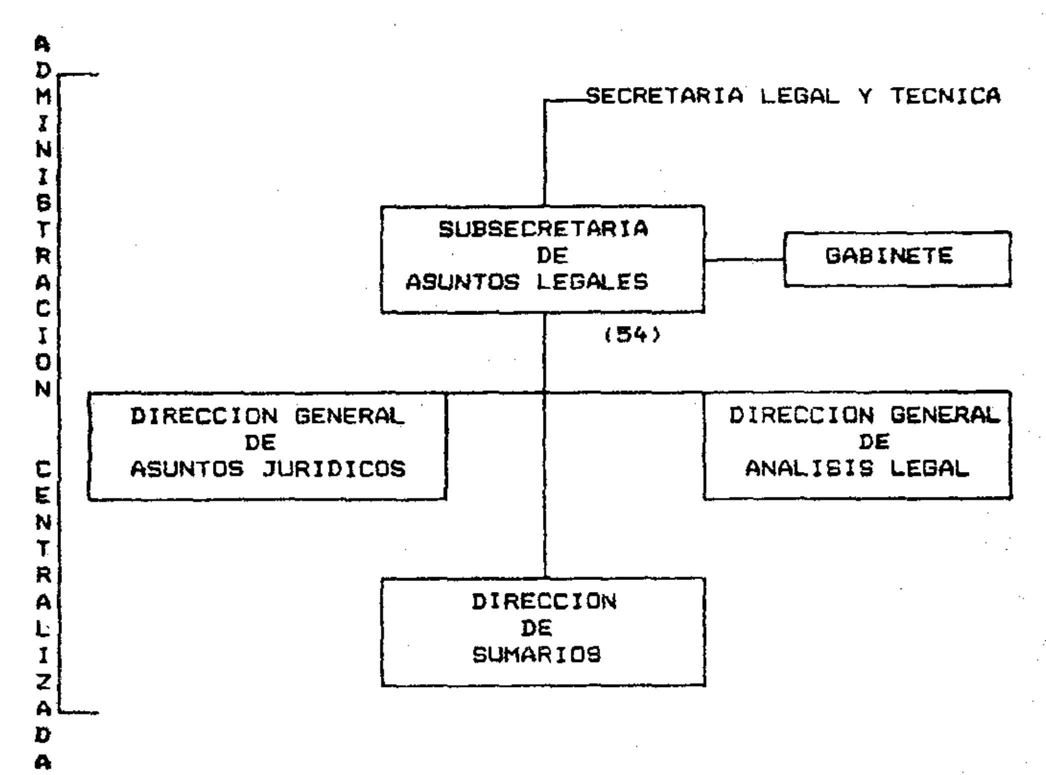
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES

DIRECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

ANEXO Ib



ANEXO Ic



ANEXO II

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

OBJETIVOS

1) Evaluar los aspectos legales y técnicos de los proyectos de actos administrativos, de la Administración, de Gobierno e institucionales que se sometan a consideración del Primer Magistrado y disponer su protocolización una vez suscriptos; evaluar y, en su caso, elaborar anteproyectos de tales actos y analizar los proyectos de ley sancionados por el Honorable Congreso de la Nación, a los fines establecidos en los artículos 69 y 72 de la Constitución Nacional.

2) Organizar el registro, despacho y custodia de la documentación vinculada con el área de la Presidencia de la Nación en Casa de Gobierno.

3) Asesorar al Poder Ejecutivo Nacional en las actuaciones originadas en observaciones mantenidas de la Sindicatura General de Empresas Públicas y proponer los cursos de acción a seguir en la materia.

SUBSECRETARIA TECNICA

OBJETIVOS

1) Analizar los aspectos técnicos y de gestión de los proyectos y anteproyectos de actos administrativos, de la Administración, de Gobierno e institucionales que tramiten por la Secretaría, verificando además, en lo concerniente a los anteproyectos, su encuadre en las normas legales y reglamentarias de aplicación; elaborar anteproyectos con ajuste a las disposiciones vigentes y asesorar sobre su elaboración a los organismos de la Administración Pública Nacional que lo soliciten.

2) Analizar los proyectos de ley sancionados por el Honorable Congreso de la Nación a los fines establecidos en los artículos 69 y 72 de la Constitución Nacional.

3) Organizar el registro, despacho y archivo de la documentación de la Presidencia de la Nación en Casa de Gobierno, custodiar las normas de carácter secreto emanadas del Honorable Congreso de la Nación y del Poder Ejecutivo Nacional y protocolizar los actos suscriptos por el Primer Magistrado.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES

OBJETIVOS

1) Analizar el ajuste a las normas constitucionales, legales y reglamentarias de los asuntos que tramiten en la Secretaría.

2) Brindar servicio jurídico a todos los organismos de la Presidencia de la Nación que no cuenten con servicio específico propio.

3) Instruir los sumarios administrativos correspondientes a los organismos de la Presidencia de la Nación que no cuenten con servicios específico propio.

ANEXO III

DIRECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar la gestión de los recursos humanos, financieros, materiales y organizacionales de la Secretaría, con el organismo de Administración competente en el ámbito de la Presidencia de la Nación.

ACCIONES

1) Atender los asuntos relacionados con el personal, realizando las registraciones y gestiones que corresponda.

2) Determinar las necesidades de la Secretaría y gestionar la provisión en materia de muebles, útiles, equipamiento informático y de comunicaciones y efectuar las gestiones para satisfacer los requerimientos de infraestructura.

3) Verificar la prestación de los servicios de limpieza, conservación, mantenimiento y seguridad, comunicando al organismo competente las deficiencias que advirtiere.

4) Relevar, procesar y elevar al organismo competente las necesidades presupuestarias de la Secretaría.

5) Administrar los fondos asignados en concepto de "Caja Chica" y rendir cuentas ante el responsable.

6) Registrar y controlar los bienes patrimoniales asignados a la Secretaría y reunir la información referente a las contrataciones de cualquier tipo que se realicen.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS Y PROYECTOS ESPECIALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Estudiar los anteproyectos de actos administrativos, de la Administración, de Gobierno e institucionales tramitados en la Secretaría Legal y Técnica, los proyectos de ley sancionados por el Honorable Congreso de la Nación y los proyectos de carácter específico; elaborar anteproyectos con ajuste a las normas constitucionales, legales y reglamentarias y asesorar sobre su elaboración a los organismos de la Administración Pública Nacional.

ACCIONES

1) Estudiar los anteproyectos tramitados en la Secretaría Legal y Técnica, a fin de evaluar su adecuación técnica y jurídica, reelaborar los que no se ajustarán a la normativa vigente y asesorar sobre los trámites a seguir para su resolución definitiva.

2) Elaborar los anteproyectos que le sean solicitados por la Superioridad y coordinar la intervención de todas las unidades de la Secretaría en los asuntos vinculados con las respectivas competencias.

3) Analizar los proyectos de ley sancionados por el Honorable Congreso de la Nación, solicitar la opinión de los organismos que corresponda a los fines establecidos en los artículos 69 y 72 de la Constitución Nacional y, en su caso, elaborar los proyectos de promulgación.

4) Analizar la adecuación a la normativa vigente de los proyectos de carácter "secreto" y de aquellos a los que se asigne trámite preferencial. Custodiar las normas de carácter "secreto" emanadas del Honorable Congreso de la Nación y del Poder Ejecutivo Nacional.

5) Compatibilizar las observaciones de las distintas áreas intervinientes y cumplir los procedimientos previstos en los proyectos que tramiten bajo el régimen del Decreto Nº 1593/86.

6) Representar a la Secretaría en los grupos de trabajo interjurisdiccionales que se constituyan para el estudio y elaboración de actos de sustancia normativa.

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Recibir, tramitar y analizar en sus aspectos técnicos y de gestión, los proyectos de ley, de decreto y de mensaje que deban ser sometidos a la consideración del Primer Magistrado y proceder a su protocolización una vez suscriptos.

Recibir y tramitar la correspondencia y documentación que se presente en Casa de Gobierno.

ACCIONES

1) Recibir, registrar, tramitar, despachar y archivar, cuando corresponda, los mensajes y proyectos de ley que se envien al Honorable Congreso de la Nación, los de decreto y los de resolución —individual o conjunta— del Secretario Legal y Técnico.

2) Informar sobre los aspectos técnicos y de gestión de los mensajes, proyectos de ley, decreto y resolución que tramiten por la Secretaría, verificando que consten las intervenciones de las jurisdicciones competentes.

3) Protocolizar, reproducir, autenticar, microfilmar y custodiar los actos emanados del Poder Ejecutivo Nacional, los producidos por la Secretaría y por otros organismos de la Presidencia de la Nación que no cuenten con servicio específico propio y comunicarlos a los organismos correspondientes.

4) Comunicar a los organismos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional las instrucciones y directivas que imparta el Presidente de la Nación sobre las materias de competencia de la Secretaría.

5) Recibir, registrar, revisar en sus aspectos formales, tramitar, microfilmar y archivar, en su caso, la correspondencia y documentación ingresada, en movimiento, o salida, en la Presidencia de la Nación, por intermedio de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Casa de Gobierno.

DIRECCION GENERAL DE ANALISIS LEGAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Prestar asesoramiento legal sobre los proyectos de mensaje, de ley y de decreto y proponer, en su caso, textos alternativos con ajuste a las normas jurídicas aplicables.

ACCIONES

1) Analizar el ajuste a las normas constitucionales, legales y reglamentarias de los proyectos de actos de gobierno, emitiendo dictamen jurídico.

2) Proponer textos alternativos cuando los proyectos que se sometan a su consideración presenten deficiencias de orden jurídico o resulte necesario su perfeccionamiento.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Prestar asesoramiento jurídico en todos los casos en que, conforme a la normativa vigente, corresponda la intervención del Servicio Jurídico Permanente, a todos los organismos de la Presidencia de la Nación que no cuenten con servicio específico propio.

ACCIONES

1) Prestar asesoramiento cuando corresponda la intervención del Servicio Jurídico Permanente, en los asuntos concernientes al ámbito de la Presidencia de la Nación, a los organismos que no cuenten con servicio específico propio.

2) Ejercer la representación y defensa del Estado en juicio cuando involucren a órganos de jurisdicción de la Presidencia de la Nación.

3) Dictaminar en los recursos que deban sustanciarse en el ámbito de la Presidencia de la Nación.

4) Dirigir el centro documental y bibliográfico de la Secretaría relacionado con las materias de su competencia.

DIRECCION DE SUMARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Instruir los sumarios administrativos al personal de los organismos de la Presidencia de la Nación que no cuenten con servicio específico propio.

ACCIONES

1) Instruir los sumarios disciplinarios, conforme al reglamento de investigaciones vigente, al personal de los organismos de la Presidencia de la Nación que no cuenten con servicio específico propio.

2) Instruir los sumarios ordenados en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo XIII de la Ley de Contabilidad relativos al juicio administrativo de responsabilidad.

3) Elaborar los instrumentos necesarios para formular denuncias ante los órganos competentes —administrativos y judiciales— cuando le sea requerido por las autoridades correspondientes o en los casos en que advirtiera la existencia de hechos que, en principio, revistieran las características externas de delito.

4) Asesorar en la materia de su competencia a todos los organismos de la Presidencia de la Nación que no cuenten con servicio específico propio.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO
JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION Escalafón Dto.1428/73
SECRETARIA: LEGAL Y TECNICA

CATEGORIA / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	18	16	15	13	Subtotal	Total
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA	3	3	6	2	--	--	--	--	--	--	14	
Dirección de Coordinación Administrativa	--	1	2	1	--	3	1	1	--	--	9	23
SUBSECRETARIA TECNICA	2	--	3	1	--	1	--	--	--	--	7	
Dirección General de Despacho y Decretos	1	2	10	16	4	2	11	1	--	4	51	
Dirección General de Asuntos y Proyectos Especiales	1	3	9	1	3	--	1	--	--	--	18	76
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES	--	--	2	1	--	--	--	--	--	--	3	
Dirección General de Análisis Legal	1	3	6	3	--	1	--	1	--	--	15	
Dirección General de Asuntos Jurídicos	1	5	11	5	--	--	1	3	--	--	26	
Dirección de Sumarios	--	*1	5+	3	--	--	1	--	--	--	10	54
TOTAL	9	18	54	33	7	7	15	6	--	4		153

* UN (1) cargo 24 sobreasignado
+ UN (1) cargo 23 sobreasignado.

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA: LEGAL Y TECNICA

TOTALES AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE					GABINETE
	AGRUP ADMIN	AGRUP.	AGRUP.	AGRUP.	TOTAL	
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA	14				14	3
Dir. Coordinación Administrativa	9				9	
SUBSECRETARIA TECNICA	7				7	3
Direc. Gral. Despacho y Decretos	51				51	
Direc. Gral. Asuntos y Proyectos Especiales	18				18	
SUBSECRETARIA ASUNTOS LEGALES	3				3	3
Direc. Gral. Análisis Legal	15				15	
Direc. Gral. Asuntos Jurídicos	26				26	
Direc. Sumarios	10				10	
TOTALES	153				153	9

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1990 (Prórroga art. 13 Ley de Contabilidad)

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD 1 - ADMINISTRACION CENTRAL

FUNCION 01 - CONDUCCION NACIONAL

JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA: LEGAL Y TECNICA

PARTIDA PRINCIPAL	CLASE	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS

PROGRAMA 001 - CONDUCCION NACIONAL

CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL - S.A. 301

1110 - PERSONAL PERMANENTE

010 - AUTORIDADES SUPERIORES

100 - AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

004 - SECRETARIO 1

005 - SUBSECRETARIOS 2

CANTIDAD DE CARGOS 3

020 - PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

001-24	9
002-23	18*
003-22	54+
004-21	33
005-20	7
006-19	7
007-18	15
009-16	6
012-13	4
CANTIDAD DE CARGOS	153

030 - ASESORES DE GABINETE 9

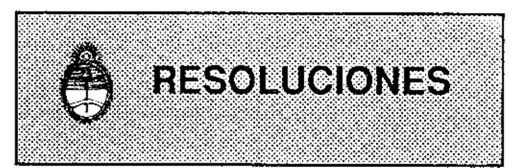
*Entre los cargos de la Categoría 23 que quedan en la estructura, hay UN (1) sobreasignado Categoría 24.
+Entre los cargos de la Categoría 22 que quedan en la estructura, hay UN (1) sobreasignado Categoría 23.

ANEXO Vb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA: LEGAL Y TECNICA

ESCALAFON	ANTERIOR			CANTIDAD AL 4-3-90	ACTUAL
	NORM.ESTRUC	CATEG.	CANTIDAD		
Decreto Nº 1428/73	Decreto Nº 657 del 1-9-89, modif. por Res.Conj SLyT - SFP Nº 9 (SFP Nº 31) del 29-6-90	24	11	10	9
		23	19	18	18
		22	63	62	54
		21	36	34	33
		20	--	--	7
		19	10	10	7
		18	17	17	15
		16	6	6	6
		15	1	1	--
		13	4	4	4
		A/D	1	---	---
TOTALES			168	162	153



JUNTA NACIONAL DE CARNES

Resolución 155/91

Institúyense nuevos reglamentos para concursos de novillos, terneros, corderos y capones terminados y sus premios.

Bs. As., 22/5/91

VISTO la Resolución Nº J-154/83 y teniendo en cuenta los cambios fundamentales introducidos en los biotipos carniceros de las distintas especies pecuarias, a raíz del surgimiento de nuevas razas y cruzas en el ámbito nacional, que intervienen en los concursos organizados por las diversas entidades agropecuarias, y

CONSIDERANDO:

Que los técnicos de la JUNTA NACIONAL DE CARNES que ahora conforman el Area de Jurados de Ganados y Carnes, han informado y propuesto introducir modificaciones en dicha Resolución, para adecuarlas a los nuevos biotipos carniceros que los productores lograron desarrollar y cuyos ejemplares son presentados para competir en dichos concursos.

Que los mencionados cambios genéticos hacen necesario modificar determinadas especificaciones de la Resolución Nº J-154/83 para lograr mayor claridad y precisión en el juzgamiento de los mejores ejemplares acordes para cada tipo de mercado, en lo que se refiere a los mayores rendimientos musculares y de alta calidad de la carne.

Que las variantes propuestas facilitarán una clara percepción de los productores con respecto a los tipos de animales que satisfagan a los cada vez más exigentes mercados externos e interno.

Que ante la inexistencia de un reglamento específico para la evaluación de carcasas (Block Test), es de vital importancia incluirlo en el presente proyecto, debido al creciente auge e interés que este tipo de eventos ha provocado entre los ganaderos e industriales, debido a la relevante importancia didáctica que establece el parámetro directo entre un animal apreciado en pie y luego en el gancho y en el desosado.

Que, en síntesis, los cambios propuestos tienen el propósito de estimular a los productores progresistas y constituye el reconocimiento de este Organismo al esfuerzo y sacrificio de la labor desarrollada y consolida la vinculación directa con los ganaderos a los fines promocionales que competen a esta Junta.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Instituir nuevos reglamentos para concursos de novillos, terneros, corderos y capones terminados y sus premios.

CAPITULO I

REGLAMENTO PARA CONCURSO DE NOVILLOS TERMINADOS

a) La inscripción se efectuará por categoría correspondiente a cada una de las razas definidas y a sus cruzas, o cruzas no definidas, y a los efectos de la admisión, los lotes deberán integrarse por cinco novillos uniformes en peso, tipo y terminación.

b) Los novillos concursantes serán agrupados y juzgados de acuerdo a las siguientes categorías por peso y dentición:

CONSUMO (de 380 a 420 kgs.) DIENTE DE LECHE
CONSUMO/EXPORTACION (de 421 a 460 kgrs) hasta DOS DIENTES
EXPORTACION/LIVIANA (de 461 a 520 kgrs) hasta CUATRO DIENTES
EXPORTACION/PESADA (arriba de 521 kgrs) hasta CUATRO DIENTES

c) El punto b) del presente CAPITULO queda sujeto a ser adaptado en su aplicación, a las características ecológicas y sanitarias de la zona a efectuarse el evento, pudiendo presentarse novillos terminados de hasta SEIS DIENTES con una escala de peso inferior a la establecida en el punto b) antedicho, quedando a criterio de las entidades organizadoras su aplicación.

d) En cada lote se aceptará hasta un novillo que haya cortado dientes de la categoría inmediata superior, con excepción de las categorías Exportación Liviana y Exportación Pesada.

e) Los novillos ingresados al predio serán inmediatamente pesados, y una vez aplicado el desbaste que determine la entidad organizadora, se le designará la categoría a concursar de acuerdo al punto b) del presente CAPITULO. Posteriormente se efectuará la admisión para determinar la edad, características raciales, etc.

f) Cada productor podrá presentar como máximo 5 lotes de 5 animales cada uno, es decir, un conjunto de no más de 25 animales.

g) La cantidad máxima por categoría a concursar será de 20 lotes. Cuando con posterioridad a la actuación del jurado de admisión, ese número resultare superado, se procederá a distribuir el total de los lotes cuyo ordenamiento quedará a criterio de la entidad organizadora respectiva, que efectuará tantas subdivisiones como sean necesarias.

h) La admisión se efectuará en el horario donde la luz solar permita realizar lo establecido en el punto e).

i) Los novillos cruzas se subdividirán en dos grupos: DEFINIDAS y NO DEFINIDAS.

DEFINIDAS

i.a) Las cruzas llamadas tradicionales (Británicas)

i.b) Las cruzas llamadas continentales (Europeas), entre sí o éstas con Británicas.

i.c) Las cruzas llamadas índicas.

NO DEFINIDAS

i.d) Las cruzas que por su fenología no permiten determinar sus orígenes raciales.

Todas estas cruzas serán ubicadas en las categorías arriba citadas, de acuerdo a su kilaje y dentición, dentro de sus respectivos grupos.

j) En las inscripciones a la sección cruzas, en cualquiera de sus grupos deberá especificarse las razas que intervienen en el cruzamiento tanto paterna como materna.

k) Los novillos que se inscriban deberán haber sido terminados a campo, con o sin alimentación suplementaria, quedando totalmente prohibido bajo pena de descalificación, la preparación a galpón y/o corral, como así también el uso de promotores de creciento.

l) Todos los novillos concursantes deberán ser subastados para faena.

ll) Para hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento y para asumir toda las medidas condicionadas al mejor desarrollo del certamen, la entidad organizadora designará un Comisario General.

m) La JUNTA NACIONAL DE CARNES designará el Jurado de Admisión y Calificación y las entidades que realicen los concursos podrán nombrar personas idóneas para integrar el Jurado de Admisión.

n) El Jurado adjudicará los premios que considere necesarios de acuerdo a los méritos de los animales concursantes y en el siguiente orden:

— MEJOR LOTE CONSUMO

— MEJOR LOTE CONSUMO/EXPORTACION

— MEJOR LOTE EXPORTACION LIVIANA

— MEJOR LOTE EXPORTACION PESADA

— MEJOR LOTE CAMPEON-RAZA O CRUZA BRITANICA

— MEJOR LOTE CAMPEON-RAZA O CRUZA CONTINENTAL

— MEJOR LOTE CAMPEON-RAZA O CRUZA INDICA

CAPITULO II

REGLAMENTO PARA EVALUACION Y PRUEBAS DE RENDIMIENTO

a) Para el Block Test podrán participar 1 novillo de cada lote del concurso quedando a criterio del Comisario General la limitación de la cantidad de los mismos.

b) A los efectos de su posterior identificación, los novillos que participen en concursos con posterior Block Test, deberán numerarse del 1 al 5 con pintura contrastante.

c) El *Comisario General en presencia del Jurado, efectuará un sorteo entre los números* que vienen marcados los novillos (1 al 5). Este número extraído determinará el novillo de cada lote que participará en el Block Test a retirarse una vez terminada la labor del Jurado en pie.

Este novillo participará individualmente y la tipificación que obtenga en el Block Test no es extensiva al lote que pertenece.

d) El desarrollo del Block Test se efectuará de la siguiente manera: se clasificará de acuerdo a las categorías determinadas por el punto b) del CAPITULO I —Reglamento de Concurso de Novillos Terminados—.

e) El Jurado adjudicará los premios que considere necesarios de acuerdo a los méritos de los animales concursantes y en el siguiente orden:

— MEJOR RES CONSUMO

— MEJOR RES CONSUMO/EXPORTACION

— MEJOR RES EXPORTACION LIVIANA

— MEJOR RES EXPORTACION PESADA

— MEJOR — RENDIMIENTO CUARTO PISTOLA

— MEJOR — OJO DE BIFE

— MEJOR — RENDIMIENTO OSTEO MUSCULAR DEL CUARTO PISTOLA
(Res de mayor valor comercial). Competirán para este premio todas las reses que hayan resultado primer premio en su categoría.

f) Las reses resultantes del faenamiento de los animales presentados, serán tipificados por el Jurado designado por JUNTA NACIONAL DE CARNES con posterioridad a su sacrificio.

g) La interpretación de este reglamento y los casos no previstos que pudieran presentarse, serán resueltos por un Comisario General y el Jurado designado por JUNTA NACIONAL DE CARNES.

CAPITULO III

REGLAMENTO PARA CONCURSOS DE TERNEROS TERMINADOS

a) La inscripción se efectuará por categoría correspondiente a cada una de las razas definidas y a sus cruzas, o cruzas no definidas, y a los efectos de la admisión, los lotes deberán integrarse por DIEZ TERNEROS uniformes en peso, tipo y terminación.

b) Los terneros concursantes serán agrupados y juzgados de acuerdo a las siguientes categorías por peso:

TERNEROS MACHOS Y HEMBRAS LIVIANOS DESDE 170 HASTA 220 KILOS INCLUSIVE, previo desbaste.

TERNEROS MACHOS Y HEMBRAS PESADOS DESDE 221 HASTA 290 KILOS INCLUSIVE, previo desbaste.

c) Cada división estará compuesta por dos categorías: MACHOS y HEMBRAS.

Los terneros machos deberán estar debidamente castrados.

d) Los terneros ingresados al predio serán inmediatamente pesados, y una vez aplicado el desbaste que determine la entidad organizadora, se le designará la categoría a concursar de acuerdo al punto b) del presente reglamento. Posteriormente se efectuará la admisión para determinar las características raciales.

e) Cada productor podrá presentar como máximo 2 lotes de 10 animales cada uno, por cada categoría y división.

f) La admisión se efectuará en el horario donde la luz solar permita realizar lo establecido en el punto d) del presente reglamento.

g) Los terneros cruzas se subdividirán en dos grupos: DEFINIDAS y NO DEFINIDAS.

DEFINIDAS

g.a) Las cruzas llamadas tradicionales (Británicas)

g.b) Las cruzas llamadas continentales (Europeas), entre sí o éstas con Británicas.

g.c) Las cruzas llamadas índicas.

NO DEFINIDAS

g.d) Las cruzas que por su fenología no permiten determinar sus orígenes raciales.

Todas estas cruzas serán ubicadas en las categorías arriba citadas, de acuerdo a su kilaje, dentro de sus respectivos grupos.

h) En las inscripciones a la sección cruzas, en cualquiera de sus grupos deberá especificarse las razas que intervienen en el cruzamiento tanto paterna como materna.

i) Los terneros que se inscriban deberán haber sido terminados a campo, con o sin alimentación suplementaria, quedando totalmente prohibido bajo pena de descalificación, la preparación a galpón y/o corral, como así también el uso de promotores de crecimiento.

j) Para hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento, y para asumir todas las medidas condicionadas al mejor desarrollo del certamen, la entidad organizadora designará un Comisario General.

k) El punto b) del presente reglamento queda sujeto a ser adaptado en su aplicación, a las características de la zona a efectuarse el evento.

l) La JUNTA NACIONAL DE CARNES designará el Jurado de Admisión y Calificación y las entidades que realicen los concursos podrán nombrar personas idóneas para integrar el Jurado de Admisión.

ll) El Jurado adjudicará los premios que considere necesarios de acuerdo a los méritos de los animales concursantes y en el siguiente orden:

— MEJOR LOTE CAMPEON RAZA O CRUZA BRITANICA LIVIANO

— MEJOR LOTE CAMPEON RAZA O CRUZA BRITANICA PESADO

— MEJOR LOTE CAMPEON RAZA O CRUZA CONTINENTAL LIVIANO

— MEJOR LOTE CAMPEON RAZA O CRUZA CONTINENTAL PESADO

— MEJOR LOTE CAMPEON RAZA O CRUZA INDICA LIVIANO

— MEJOR LOTE CAMPEON RAZA O CRUZA INDICA PESADO

CAPITULO IV

REGLAMENTO PARA EVALUACION DE CARCASAS BLOCK TEST

a) Para el Block Test podrán participar 1 ternero de cada lote del concurso quedando a criterio del Comisario General la limitación de la cantidad de los mismos.

Este ternero participará individualmente y la tipificación que obtenga en el Block Test no es extensiva al lote que pertenece.

b) El desarrollo del Block Test se efectuará de la siguiente manera: se clasificará de acuerdo a las categorías determinadas por el punto b) del CAPITULO III —Reglamento de Concurso de Terneros Terminados.—

c) El Jurado adjudicará los premios que considere necesarios de acuerdo al siguiente orden:

— MEJOR RES LIVIANA

— MEJOR RES PESADA

d) Las reses resultantes del faenamiento de los animales presentados, serán tipificados por el Jurado designado por JUNTA NACIONAL DE CARNES con posterioridad a su sacrificio.

e) La interpretación de este reglamento y los casos no previstos que pudieran presentarse, serán resueltos por el Comisario General y el Jurado designado por JUNTA NACIONAL DE CARNES.

CAPITULO V

OVINOS

CONCURSOS DE GANADO TIPO Y LAMB-TEST

CORDEROS

a) En los concursos podrán competir machos solamente, efectuándose la inscripción por categoría, correspondientes a razas de carnes dobles propósito y sus cruzas, subdividiéndose en livianos, con un peso promedio entre 20 y 25 kilos y pesados con un peso promedio de más de 25 kilos y hasta 35 kilos, y a los efectos de la admisión, los lotes deberán integrarse con animales uniformes en peso, tipo y estado de gordura.

b) Competirán los lotes integrados por diez (10) corderos (DIENTE DE LECHE), con lana y cada productor podrá presentar como máximo tres (3) lotes de diez (10) corderos, es decir, un conjunto no más de treinta (30) reses.

c) Cuando con posterioridad a la actuación del Jurado de Admisión ese número resultare superado, se procederá a distribuir el total de lotes, cuyo ordenamiento quedará a criterio de las entidades organizadoras del certamen, quién efectuará tantas subdivisiones como sean necesarias.

d) A los efectos de verificar los pesos respectivos, los corderos deberán ser pesados individualmente en balanzas de exposición, luego de transcurrida doce (12) horas de encierro, sin comer ni abrevar.

Cada cordero deberá estar individualizado con su correspondiente caravana, para identificarlo en caso de concursar en el LAMB-TEST, para verificar su real rendimiento en gancho.

e) La JUNTA NACIONAL DE CARNES designará el Jurado de Admisión y Calificación y las entidades que realicen los concursos podrán nombrar personas idóneas para integrar el Jurado de Admisión.

f) En todos los LAMB-TEST el Jurado de Junta procederá a realizar pruebas de rendimiento en los cortes anatómicos con destino a consumo y/o exportación, según el uso y costumbre de la zona de influencia que se realiza el certamen.

g) El cordero extraído para el LAMB-TEST participará individualmente y la tipificación que obtenga no es extensiva al lote que pertenece.

h) El desarrollo del LAMB-TEST se efectuará de la siguiente manera: se tipificará de acuerdo a las categoría determinadas por el punto a) del presente reglamento.

i) El Jurado de Junta adjudicará los premios que considere necesarios de acuerdo a los méritos de los animales concursantes y en el siguiente orden:

— MEJOR LOTE CONSUMO

— MEJOR LOTE DOBLE PROPOSITO

— MEJOR LOTE CRUZAS CARNICERAS

— MEJOR LOTE RES CARNICERA

— MEJOR RENDIMIENTO CONSUMO

— MEJOR RENDIMIENTO EXPORTACION

CAPITULO VI

CONCURSO DE PORCINOS-CAPONES

a) Podrán competir los lotes integrados por capones terminados de acuerdo a la siguiente especificación:

— Cachorros con un peso promedio de 50 a 70 kilos

— Capones con un peso promedio de 100 a 120 kilos

b) La inscripción se efectuará por categoría correspondiente a cada una de las razas definidas y a sus cruzas o cruzas no definidas. A los efectos de la admisión los lotes deberán integrarse con animales uniforme en su peso, tipo y estado de gordura.

c) Cada productor podrá presentar 5 lotes de 5 animales cada uno haciendo un total de 25 animales.

A los efectos de verificar los pesos respectivos, los animales serán pesados por el Jurado de Admisión, por lote o individualmente en balanza de exposición, luego de transcurrida 12 horas de encierro, sin abrevar o dar comida.

La cantidad máxima a concursar por categoría será de 20 lotes.

d) El presente reglamento queda sujeto a ser adaptado a las características de la zona a efectuarse.

e) La JUNTA NACIONAL DE CARNES designará el Jurado de Admisión y Calificación y las entidades que realicen los concursos podrán nombrar personas idóneas para integrar el Jurado de Admisión.

f) El Jurado adjudicará los premios que considere necesarios de acuerdo a los méritos de los animales concursantes y en el siguiente orden:

— MEJOR LOTE CACHORROS

— MEJOR LOTE CAPONES

CAPITULO VII

REGLAMENTO PARA EVALUACION DE CARCASAS BLOCK TEST

a) Para el Block Test podrán participar 1 animal de cada lote del concurso quedando a criterio del Comisario General la limitación de la cantidad de los mismos.

Este animal participará individualmente y la tipificación que obtenga en el Block Test no es extensiva al lote que pertenece.

b) El desarrollo del Block Test se efectuará de la siguiente manera:

Se clasificará de acuerdo a las categorías determinadas por el punto a) del reglamento de Concursos de Capones Terminados.

El Jurado adjudicará los premios que considere necesarios de acuerdo a los méritos de los animales concursantes y en el siguiente orden:

— MEJOR RES EXPORTACION

— MEJOR RES CONSUMO

— MEJOR RENDIMIENTO JAMON CRUDO O COCIDO

— MEJOR PROFUNDIDAD DE MUSCULO

— MEJOR RENDIMIENTO DE RES

CAPITULO VIII

REGLAMENTO CONCURSOS DE APRECIACION DE CALIDADES Y PRUEBAS DE RENDIMIENTO

a) El Concurso de Apreciación de Calidades, deberá ser completado indefectiblemente con la Prueba de Rendimiento, limitándose exclusivamente las clasificaciones, novillo, capón y cordero para las especies Bovina, Porcina y Ovina, respectivamente.

b) Establécese como requisito indispensable para poder realizar el Concurso de Apreciación de Calidades y Prueba de Rendimiento, que exista en la zona un establecimiento adecuado para efectuar la faena de los animales intervinientes y que se absorba comercialmente la totalidad de las reses sacrificadas.

c) El Jurado seleccionará hasta un máximo de QUINCE (15) animales con el fin de intervenir en el Concurso de Apreciación de Calidades y Prueba de Rendimiento y que se determinará de acuerdo a las posibilidades de absorción comercial de las reses a producirse.

d) A los efectos de su posterior identificación, los animales serán numerados con pintura y se exhibirán individualmente y por el término que en cada caso se establezca.

e) Las medias reses y/o reses resultantes del faenamiento de los animales presentados, serán tipificadas por el Jurado, con posterioridad a su sacrificio.

f) Los participantes consignarán en una tarjeta especial que le será entregada por el Jurado, el número de identificación que le ha correspondido a cada animal, marcando con una "X", en la casilla correspondiente el número de animal expuesto, determinando asimismo, el grado de tipificación y de gordura respectivamente.

g) Completada la tarjeta con todos los datos requeridos, se depositará en una urna dispuesta a tal efecto, hasta una hora a determinar del día de clausura de exhibición de los animales.

h) El Jurado, que será designado exclusivamente por la JUNTA NACIONAL DE CARNES, acordará DOS (2) premios y TRES (3) menciones, de conformidad con la suma de puntos resultante, por aplicación de la escala de valores que se da como Anexo I, previa apertura de la urna y análisis de las tarjetas presentadas.

i) Una vez finalizada la labor del Jurado, se exhibirá para conocimiento de los interesados, en carteleras dispuestas a tal fin, el orden de adjudicación de premios y menciones y la totalidad de las tarjetas presentadas.

j) Las medias reses y/o reses de los animales faenados serán exhibidas para que el Jurado explique los factores determinantes de la tipificación adjudicada.

k) La interpretación de este reglamento y los casos no previstos que se presenten, serán resueltos por una Comisión Especial a constituirse en cada oportunidad, integrada por dos representantes de la JUNTA NACIONAL DE CARNES y dos representantes de la Institución organizadora de certamen.

Art. 2º — Los lotes de bovinos, porcinos y ovinos, deberán integrarse totalmente con animales pertenecientes a las razas o cruzas definidas en las cuales se inscribieron y que se regirá de acuerdo a las especificaciones del standard de la raza estipulada por las distintas Asociaciones de Criadores. Si los animales integrantes de los lotes expuestos no reunieran, a juicio del Jurado, las condiciones fijadas precedentemente, no serán consideradas para ser premiados, previa aclaración del hecho al Comisario General del evento.

Art. 3º — Deróganse los ANEXOS I y II de la Resolución Nº J-154/83.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese. — Rolando A. García Lenzi.

ANEXO I

	JJ0	JJ1	JJ2	JJ3	JJ4	J0	J1	J2	J3	J4	U0	U1	U2	U3	U4	U2-0	U2-1	U2-2	U2-3	U2-4	N0	N1	N2	N3
JJ0	80	72	64	50	—	72	64	50	—	—														
JJ1	72	80	72	64	50	64	72	64	50	—														
JJ2	64	72	80	72	64	50	64	72	64	50														
JJ3	50	64	72	80	72	—	50	64	72	64														
JJ4	—	50	64	72	80	—	—	50	64	72														
J0	72	64	50	—	—	80	72	64	50	—	72	64	50	—	—									
J1	64	72	64	50	—	72	80	72	64	50	64	72	64	50	—									
J2	50	64	72	64	50	64	72	80	72	64	50	64	72	64	50									
J3	—	50	64	72	64	50	64	72	80	72	—	50	64	72	64									
J4	—	—	50	64	72	—	50	64	72	80	—	—	50	64	72									
U0					—	72	64	50	—	—	80	72	64	50	—	72	64	50	—	—				
U1					—	64	72	64	50	—	72	80	72	64	50	64	72	64	50	—				
U2					—	50	64	72	64	50	64	72	80	72	64	50	64	72	64	50				
U3						—	50	64	72	64	50	64	72	80	72	—	50	64	72	64				
U4						—	—	50	64	72	—	50	64	72	80	—	—	50	64	72				
U2-0										—	72	64	50	—	—	80	72	64	50	—	72	64	50	--
U2-1										—	64	72	64	50	—	72	80	72	64	50	64	72	64	50
U2-2										—	50	64	72	64	50	64	72	80	72	64	50	64	72	64
U2-3											—	50	64	72	64	50	64	72	80	72	--	50	64	72
U2-4											—	—	50	64	72	—	50	64	72	80	—	--	50	64
N0															—	72	64	50	—	—	80	72	64	50
N1															—	64	72	64	50	—	72	80	72	64
N2															—	50	64	72	64	50	64	72	80	72
N3																—	50	64	72	64	50	64	72	80
N4																—	—	50	64	72	—	50	64	72

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 672/91

Modificación de la Resolución Nº 2720/89.

Bs. As., 17/5/91

VISTO la Resolución Nº 2720/89 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente modificar el Anexo VI de la Resolución del epígrafe a efectos de posibilitar a aquellos profesionales egresados con título universitario de Licenciados en Comercio Exterior o carrera similar de nivel terciario no universitario a ser exceptuados en forma parcial o total del examen para inscribirse como Despachante de Aduana previsto en el art. 41 - ap. 2, inc. b) del Código Aduanero, conforme con los contenidos de los programas de estudio de las respectivas carreras;

Que esta instancia comparte los términos del dictamen Nº 492/91, producido por la División Legislación y Dictámenes, el que por razones de economía administrativa se da por reproducido;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo "A" de la presente Resolución y que reemplazará al Anexo VI de la Resolución Nº 2720/89 y sus modificatorias (Boletín A. N. A. Nº 227/89).

Art. 2º — Derogar el Anexo VI de la Resolución Nº 2720/89 y sus modificatorias.

Art. 3º — Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Comuníquese a los Departamentos Recursos Humanos (División Capacitación) y Técnica de Importación y Exportación (División Registros). Remítase copia a la Subsecretaría de Finanzas Públicas y al Centro Despachantes de Aduana. Cumplido, archívese.— Juan A. Martínez.

"A"

ANEXO VI

Normas que reglamentan el otorgamiento del Certificado de Capacitación Aduanera para los postulantes a Despachantes de Aduana egresados de carreras universitarias o terciarias no universitarias vinculadas al comercio exterior.

01 — Los postulantes a Despachantes de Aduana, egresados como Licenciados en Comercio Exterior o carreras similares cursadas en universidades nacionales o privadas o en instituciones terciarias no universitarias, que emitan títulos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación y que deseen solicitar ser exceptuados del examen previsto por la presente Resolución en su Anexo II a efectos de su inscripción directa en el Registro de Despachantes de Aduana, presentarán la respectiva solicitud (O.M.- 2074) y la documentación complementaria ante la Aduana de su jurisdicción, quien la remitirá a la División Capacitación, dentro de las 72 (setenta y dos) horas de su recepción. Quienes residan en jurisdicción de los Departamentos Operacional Capital y Operacional Ezeiza presentarán la aludida solicitud y la documentación complementaria, directamente ante la División Capacitación. Carrera similar:

A los fines de la presente resolución se considera carrera similar a aquella de nivel universitario o terciario no universitario en cuyo programa de estudios se encuentren desarrollados los contenidos de los programas que se detallan en los Anexos IV y V de la presente resolución. Documentación complementaria:

a) Fotocopia del título universitario o terciario y del Certificado Analítico de estudios emitidos por universidades nacionales o privadas o institutos terciarios reconocidos oficialmente, legalizados por el Ministerio de Educación.

b) Fotocopia autenticada por la universidad nacional o privada o instituto terciario oficialmente reconocido de los programas analíticos aprobados por el postulante y que recepcionen los contenidos de los temas que figuran en los Anexos IV y V de la presente, según corresponda. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Cívica.

02 — Recibida la documentación respectiva, la División Capacitación procederá a verificar si los contenidos de los programas presentados responden a los fijados por la presente resolución en los Anexos IV y V. En caso afirmativo la mencionada División proyectará la resolución autorizando a extender el certificado de capacitación aduanera a que aluden el artículo 5º, inciso c) del Decreto Nº 1001/82 y artículo 3º de la Resolución Nº 2949/87. En caso de que los contenidos de alguna o algunas materias no respondan en forma suficiente o se encuentren desactualizados, se notificará de tal situación al postulante informándole la o las materias que deberán rendir examen para regularizar su situación.

03 — El examen se desarrollará con ajuste a los puntos 07 y 08 del Anexo II y sobre la base del correspondiente programa de estudios aprobados en los Anexos IV y V de la presente resolución.

NOTA: El original Anexo VI fue aprobado por Resolución Nº 2720/89. Esta es la 1ra. modificación, aprobada por Resolución. 672/91.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 240/91

Bs. As., 22/5/91

Iniciación de acciones civiles. Designación de representantes judiciales.

VISTO las constancias el Expediente Nº 250.934/90 del registro de esta Dirección General y el criterio sentado por la Procuración del Tesoro de la Nación a través de su dictamen Nº 348/90, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 6, Secretaría Nº 18, tramita la causa Nº 946 caratulada "DE ARZA, José Martín y otros s/falsificación y estafa".

Que una parte del dinero producto de la maniobra delictiva investigada, se encuentra bloqueada por disposición del mencionado tribunal y depositada a plazo fijo de renovación automática.

Que sin perjuicio de ello corresponde solicitar en sede civil las medidas precautorias tendientes al aseguramiento de los fondos fraudulentamente sustraídos del patrimonio del Estado Nacional.

Que asimismo corresponderá ejercer las acciones pertinentes, en orden a obtener el resarcimiento de los daños por parte de los autores y/o partícipes del delito, como también de los terceros civilmente responsables.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 4º de la Ley Nº 17.516, modificado por la Ley Nº 19.539, y por el art. 6º, inciso a), de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a los abogados de la Dirección General Impositiva Omar Luis VALDEMOROS (Legajo Nº 27.993/31), Jorge Alberto MARINI (Legajo Nº 24.196/44) y Jesús María OLAVARRIA Y AGUINAGA (Legajo Nº 26.485/75), para que actuando en forma separada, conjunta o indistinta, y en representación del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), soliciten las medidas cautelares e inicien y prosigan, en todas las instancias, las acciones judiciales que resulten conducentes en orden a obtener el resguardo de los fondos públicos sustraídos fraudulentamente mediante las maniobras investigadas en la causa mencionada en el primer considerando de la presente resolución y bloqueados por disposición del tribunal interviniente, y a lograr el resarcimiento de los daños soportados por el patrimonio del Estado Nacional como consecuencia de la aludida acción delictiva.

Art. 2º — Los representantes designados no podrán desistir, total o parcialmente, de las acciones a instaurar, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de la facultad del suscripto para certificar la personería de los representantes designados, la misma podrá ser también certificada por el Director de la Dirección Asesoría Legal Administrativa.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 28/5 Nº 1375 v. 28/5/91

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

La Administración de la Aduana de Concordia (Entre Ríos), desde los Sumarios Contenciosos caratulados por Infracción al artículo 987º del C.A. Ley Nº 22.415, que más abajo se detallan, notifica por este medio a cada uno de los encausados la RESOLUCION FALLO dictada en cada una de las causas de conformidad con lo normado por el artículo 1112º del CODIGO ADUANERO. En consecuencia con la publicación de la presente QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS:

SA16 Nº	IMPUTADOS:	RES. FALLO Nº
061/88	De Luján FLEITAS	019/91
062/88	Laurina PACO	020/91
063/88	Juana Anagua ROMANO	021/91
064/88	Henríquez MENDEZ	022/91
065/88	María Sofía RODRIGUEZ	023/91
066/88	Marcelina LOPEZ LAZARTE	024/91
067/88	Nélida María SANCHEZ	025/91
068/88	Juan Antonio AQUINO ALVARENGA	026/91
069/88	Boo Nun KETVONGSA	027/91
070/88	Vene Khan PHOMPHAKDY	028/91

Fdos. JOSE JULIAN GIRAR — Administrador Aduana de Concordia.

e. 28/5 Nº 1374 v. 28/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1 - Agencia Nº 9

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº de INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
123-009-91	30-53421111-9		JUNCAL S. A. R. I. C. F.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 28/5 Nº 1376 v. 28/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
109-011-91	30-53785318-9	EL EMPORIO DE LA LOZA S. A.
112-011-91	34-60726304-5	MARIFRAN INTERNACIONAL S. A.
111-011-91	30-50303449-9	GESIEMES S. A.
118-011-91	30-52108998-5	RENTAUTOS S. A. C.
115-011-91	30-50191929-9	WELLS (Argentina) S. A. I. C. y F.

TOTAL CONSTANCIAS: 5 (cinco)

e. 28/5 Nº 1377 v. 28/5/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

Resolución Nº 26.840

Bs. As., 22/5/91

VISTO La Ley Nº 19.722; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley faculta a esta Caja a disponer el pago directo de las asignaciones familiares y a determinar las actividades, zonas o regiones y la oportunidad en que se implementará (arts. 1º y 2º);

Que es objetivo de esta Caja ampliar el ámbito de aplicación de dicho sistema;

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extenderlo a todas las empresas con actividad rural en la provincia de Jujuy;

Por ello y en uso de las facultades que le confieren el artículo 2º de la Ley Nº 21.295 y las Resoluciones Nros. 149/88, 12/89, 128/89 y 497/90 (M.T. y S.S.);

EL PRESIDENTE DE LA CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO RESUELVE:

Artículo 1º — Extender el sistema de pago directo de las asignaciones familiares a los trabajadores rurales en todo el ámbito de la provincia de Jujuy, a partir del 1º de agosto de 1991, siempre que dieran cumplimiento a las disposiciones de la presente.

Art. 2º — Para el caso de empresas que tuvieran establecimientos en esta provincia y también fuera de ella, solamente se incluirá en esta disposición al personal ocupado en la misma.

Art. 3º — Previamente a la aplicación de este sistema de Pago Directo, la Caja efectuará un censo de las empresas comprendidas en él y todo su personal.

Art. 4º — A los efectos de la incorporación en el sistema de Pago Directo, la Caja dictará en cada caso la resolución pertinente, previa comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente.

Art. 5º — Los empleadores incorporados a este régimen de Pago Directo deberán:

a) Pedir la documentación identificatoria de los trabajadores en general y la probatoria de las cargas de familia de los beneficiarios y remitirla a la Delegación de la Caja para su verificación; cumplido dicho trámite será devuelta para su entrega a los beneficiarios. Asimismo, el talón de la Declaración Jurada de Cargas de Familia (Formulario 102), debe ser entregado a los trabajadores, a fin de que sea elemento probatorio del cumplimiento del inciso c) del artículo 2º de la Ley 22.161.

b) Presentar o remitir por mes vencido en esa Delegación hasta el día 7 de cada mes o el día hábil inmediato anterior si éste fuere feriado, una declaración jurada que contendrá la nómina completa del personal ocupado, mayor y menor de edad, con y sin cargas de familia, los montos de las remuneraciones reales, sin descuentos, y los días y horas trabajadas o, en su caso, manifestación "sin movimiento".

c) Junto con la declaración jurada se exhibirá o remitirá, indefectiblemente, según el caso, la boleta de depósito o su fotocopia, correspondiente al pago de los aportes del mes anterior.

Art. 6º — A partir de la fecha de su incorporación al sistema de Pago Directo, las empresas quedan liberadas del pago de los subsidios y asignaciones familiares al personal comprendido en el procedimiento indicado en los puntos 1º y 2º de la presente.

Art. 7º — El incumplimiento de lo establecido en el inciso a) del punto 5º, la omisión de los requisitos que debe contener la declaración jurada o el falseamiento de los datos en ella consignados, hará pasible a la empresa infractora de las penalidades previstas en la Ley Nº 22.161, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder.

Art. 8º — Vencido el término fijado en el punto 5º sin que se registre la presentación de la declaración jurada, el empleador incurrirá en la infracción prevista en el inciso b) del artículo 3º de la Ley Nº 22.161.

Art. 9º — Para tener derecho a los pagos de las asignaciones familiares, los beneficiarios deberán entregar a su empleador la documentación exigida por la Caja (formulario 102, actas de matrimonio, partidas de nacimiento, certificados de escolaridad, etc.) y cumplir con los demás requisitos fijados por las normas legales y resoluciones en vigor.

Art. 10. — Sobre la base de la declaración jurada remitida por el empleador, la Caja ordenará el pago de los subsidios y asignaciones familiares, mediante la emisión de giros o remesas postales pagaderos en la agencia o estafeta más cercana a la residencia fijada por el trabajador, y/o Banco y/o el medio que, en cada caso, resulte conveniente para cada zona. Los subsidios y asignaciones se harán efectivos dentro de la primera quincena del mes siguiente al de la presentación de la documentación aludida en el punto 5º, inc. b).

Art. 11. — El primer pago de los subsidios y asignaciones familiares correspondiente al mes de agosto de 1991, se efectuará en la primera quincena del próximo mes de setiembre y en las condiciones fijadas en el punto 10º.

Art. 12. — Los pagos de subsidios y asignaciones familiares serán abonados a los trabajadores con las formalidades determinadas en el punto 1º de la Resolución Nº 25.582.

Art. 13. — Quedan vigentes todas las disposiciones y normas del régimen general de la Caja que no se opongan a la Ley Nº 19.722 y a la presente resolución.

Art. 14. — Regístrese, publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de la Provincia de Jujuy, comuníquese y archívese. — Julio A. Henestrosa, Presidente C. A. S. F. E. C.

e. 28/5 Nº 1378 v. 30/5/91

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL

Resolución Nº 374

Bs. As., 20/5/91

VISTO la Resolución 90/90 D. I. N. P. S., ley 23.928, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada dispone un interés del 4% anual para el Plan de doce (12) cuotas y un interés del 8% anual para el Plan de veinticuatro (24) cuotas.

Que en consecuencia, el Departamento Estadística ha determinado los respectivos coeficientes en relación a las cuotas con vencimiento el último día hábil del mes de mayo de 1991.

Que dicha determinación cuenta con la conformidad de las Gerencias de Contencioso Judicial y de Fiscalización.

Por ello, en uso de sus facultades

LA DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjese en 2,341 (dos coma tres cuatro uno) el coeficiente para la determinación de la séptima cuota del Plan de DOCE (12) cuotas, y en 2,416 (dos coma cuatro uno seis) el coeficiente para la determinación de la séptima cuota del Plan de VEINTICUATRO (24) cuotas, quedando por aplicación de dichos coeficientes reajustadas las respectivas cuotas a la fecha de su vencimiento que opera el último día hábil del mes de mayo de 1991.

Art. 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Héctor Jorge San Martín, Gerente General.

e. 28/5 Nº 1379 v. 28/5/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SUBASTA DE INMUEBLES CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES

COMISION FISCALIZACION ENAJENACION INMUEBLES

EXTRAORDINARIO EDIFICIO EN MICROCENTRO

El inmueble se vende en el estado de ocupación en que se encuentra. En la actualidad se halla ocupado el Subsuelo, Planta Baja y Entrepiso por una firma comercial, la cual está obligada a entregar el bien dentro de los quince (15) días de adjudicado el remate, según convenio homologado judicialmente en la causa "MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL c/JAMES SMART S. A. s/Desalojo" que obra en el Juzgado en lo Civil y Comercial Federal Nº 8 Secretaría Nº 16.

UBICACION: Florida 499 esq. Lavalle 600.

SUPERFICIE: Terreno 940 M². Cubierta 7650 M².

Consta de: Sótano, P. B., entrepiso y siete pisos.

BASE DE VENTA: ₳ 45.300.000.000.-

SUBASTA: El 11 de junio de 1991, a las 13.00 horas, Sala Nº 3, 3º Piso, Esmeralda 660, Capital Federal.

VISITAS: Concertar personalmente en la Gerencia del Banco de la Ciudad de Buenos Aires - Esmeralda 660 - 6º piso - Capital Federal, o telefónicamente al 322-4511/7240/9267/7673, de lunes a viernes de 13.00 a 18.00 horas.

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660 P. B., caja Nº 3, de lunes a viernes de 13.00 a 18.00 horas o en la Gerencia de Ventas - 6º piso.

SE ACEPTAN OFERTAS BAJO SOBRE

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 22/5 Nº 1322 v. 31/5/91

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

9 PUENTES GRUAS DE DIVERSAS CAPACIDADES SIN FUNCIONAR Y EN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.

REMATE: El día 30/5/91 a las 13.00 horas, Sala Nº 3, Tercer Piso de Esmeralda 660 Capital Federal.

EXHIBICION: A partir del 20/5/91 en Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina, Pcia. de Buenos aires de lunes a viernes de 8.00 a 12.00 horas.

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660 P. B., caja Nº 3, de lunes a viernes de 13.00 a 18.00 horas o al Sector Venta de Bienes de Terceros, 6º Piso.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 27/5 Nº 1365 v. 28/5/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.527.973/974, 5.555.911, 5.946.195; u$s. 500 Nº 4.247.506; u$s. 1.000 Nos... 2.503.786/791 y de u$s. 5.000 Nº 1.543.518, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Jorge E. Esponda, Bs. As. 17.4.91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/4 Nº 52.259 v. 29/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 625 Nos. 125.861, 128.952 y 138.533; y de u$s. 1.250 Nos. 205.079, 208.497/500, 211.284/286, sin cupones adheridos. Esc. Daniel Liandro, Bs. As. 25/3/91. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/5 Nº 52.568 v. 31/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 5.000 Nº 14.025.167, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de u$s. 50 Nos. 10.030.452/453 y 10.045.195; u$s. 500 Nos. 12.239.660/661 y de u$s. 5.000 Nos. 14.002.750, 14.003.004, 14.005.267, 14.005.302, 14.005.368, 14.007.189, 14.010.702, 14.011.925/926, 14.013.418, 14.014.081, 14.018.037, 14.018.340, 14.018.553/54, 14.018.910, 14.019.465, 14.025.168 y 14.026.765, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Adolfo C. Espósito, Bs. As. 5.4.91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/4 Nº 52.090 v. 29/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de 4.375 Nos. 7.718.054/061, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Sara S. Fornaguera Sempé de Ferrari, Bs. As. 15/4/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 7/5 Nº 53.044 v. 5/6/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/5/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nº 5.928.349; u$s. 500 Nº 4.058.816 y de u$s. 1.000 Nº 2.594.513, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Alejandro R. Noseda. Bs. As. 25/3/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 14/5 Nº 53.847 v. 12/6/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.505.300 y 5.874.461; u$s. 1.000 Nos. 2.531.546/548 y de u$s. 5.000 Nº ..... 1.506.525, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Jorge R. Depaoli, Bs. As. 18/4/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/5 Nº 53.979 v. 14/6/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/5/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. 621.607/608, de u$s. 625 Nos. 439.897 y 449.657 y de u$s. 1.250 Nos. 501.914 y 513.072, de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nº 3.509.919, 3.514.758, 3.522.324, 3.527.861, 3.580.745/746, de u$s. 125 Nº 1.033.884, de u$s. 625 Nos. 1.328.933 y 1.339.972 y de u$s. 1.250 Nº 1.632.985, y de Bonos Externos 1984 de u$s. 125 Nos. 12.135.565/572, 12.135.576/580, 12.213.825/826, 12.213.836, de u$s. 625 Nº 13.035.145 y de u$s. 1.250 Nº 14.003.747, todos los títulos sin cupones adheridos. Esc. Roberto Aldao, Bs. As., 7/5/91. — ANA FLORES, 2º Jefe de División.

e. 27/5 Nº 55.045 v. 25/6/91

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resoluciones Nros: 136/91; 137/91 y 147/91—INAC, recaída en los expedientes Nros.: 48.281/89; 48.009/89 y 47.894/89, se ha dispuesto aplicar a las entidades denominadas respectivamente COOPERATIVA DE TRABAJO AUSTRALIA LIMITADA, Matrícula 9301 y, COOPERATIVA DE VIVIENDA EFICIENTE LIMITADA, Matrícula 10.273 y COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL ALVEAR LIMITADA, Matrícula 10.094 todas con domicilio legal, en Capital Federal, la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de autorización para funcionar. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos (artículo 40, Decreto Nº 1759/72): REVISION: (artículo 22 inciso a)- 10 días y artículo 22 incisos b), c) y d)- 30 días Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION: (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 - 10 días). JERARQUICO: (artículo 89 Decreto Nº 1759/72- 15 días). Y ACLARATORIA: (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 -5 días). Quedan por la presente las cooperativas mencionadas precedentemente debidamente notificadas; (artículos 40 y 42 Decreto Nº 1759/72).

e. 24/5 Nº 1355 v. 28/5/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 21/5/91

VISTO las presentes actuaciones (D/AT/10.535/85) originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la firma DIDERPIL S. R. L., y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de los cargos que se formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" respecto de los períodos fiscales comprendidos entre octubre de 1983 y diciembre de 1984, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos que se les imputa.

Que, tales cargos corresponden a los siguientes conceptos:

1) Esa firma acondicionaba y comercializaba productos alcanzados por el Impuesto Interno a los "Artículos de Tocador" sin haber solicitado previamente su inscripción en ese gravamen ante esta Dirección General.

2) Omisión de declarar ventas de productos gravados: la responsable omitió declarar e ingresar el tributo resultante correspondiente a sus operaciones de venta de productos que se hallan dentro de la órbita de imposición pertinente.

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Dirección General de PESOS ARGENTINOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS ($a 1.785.076) en concepto de Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador", importe que estará sujeto a las disposiciones previstas por el Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 36/90 (S. S. F. P.) y sus modificaciones, artículos 42 y 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, en consecuencia, resultan "presuntamente" infringidos los artículos 56, 62 y 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede instruir sumario por las infracciones señaladas.

Que, la desaparición de la responsable de su domicilio —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución citada).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a la firma "DIDERPIL S. R. L." de las actuaciones administrativas y de los cargos formulado con relación al Impuesto Interno rubro "Artículos de Tocador", para que en el *término de quince (15) días hábiles, conformen* las liquidaciones practicadas o formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándoles un plazo de quince (15) días hábiles, para que aleguen su defensa por escrito y propongan o entreguen las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se les confiere vista, *merecieran su conformidad*, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta Nº 1451, 2º *piso, oficina 211*, Capital Federal, dentro del horario de 10 a 17 horas, acreditando la pertinente personería.

Art. 5º — Emplazar a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta Nº 1451, 2º Piso, Oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10 a 17 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos - Región Impuestos Internos y Varios.

e. 27/5 Nº 1366 v. 31/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 6

División Revisión y Recursos "F"

Bs. As., 14/5/91

VISTO que a la entidad ASOCIACION PRO-AYUDA A NIÑOS ATIPICOS (A.P.N.A.) con domicilio constituido en Gurruchaga Nº 1989, Capital Federal e inscripta en esta Dirección General con Nº *Inscripción 36181-008-2* (I.G.) y hoy con C.U.I.T. Nº 30-58206160-9, le fuera otorgado reconocimiento exentivo en Impuesto a las Ganancias por el inciso f) del artículo 20, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, mediante resolución de fecha 19/9/79 de este Organismo.

Que esta Dirección General ha comprobado, mediante personal fiscalizador, que la entidad ASOCIACION PRO-AYUDA A NIÑOS ATIPICOS, ha sido la organizadora de espectáculos públicos durante el ejercicio iniciado el 1/7/83 y finalizado el 30/6/84, confrontar fs. 165 a 168, 177 a 189, 191 a 197, 203 a 213 y 215 a 234 de los actuados, de los cuales surge con meridiana claridad la contratación directa de salas de espectáculos, contratación directa de los artistas, en varios casos actuando como agente de retención de los artistas, asunción de responsabilidad de los espectáculos en la publicidad, apropiación directa del ingreso y costo de los espectáculos, etc.

Que ello ha devenido en una determinación de Oficio de su Obligación tributaria como agente de retención en Impuesto a las Ganancias.

Que de la investigación previa a la situación comentada (esto es la determinación de Oficio de la obligación tributaria) surgen hechos que se relacionan con el reconocimiento de la entidad exenta del Impuesto a las Ganancias mediante resolución de fecha 19/9/79, que le fuera concedido a la incoada, y

CONSIDERANDO:

Que cabe tenerse presente que al dictarse la resolución de reconocimiento exentivo se hizo advertencia en el artículo 4º del acto administrativo de lo siguiente: "Se deja expresa constancia que el *reconocimiento efectuado quedará sin efecto* desde la fecha de su vigencia o con posterioridad, perdiendo de tal forma su condición de exenta, en caso de comprobarse falsedad en los elementos aportados, no haber cumplido las condiciones que dieron origen a la exención o violación de las normas estatutarias y disposiciones legales o se realicen actividades de la índole a las que hace mención el último párrafo del inciso f) del artículo 20 de la *Ley 20.628, todo ello sin perjuicio* de las penalidades y/o responsabilidades que pudieran corresponder y de la posibilidad de impugnar a quienes le habrían efectuado donaciones, las deducciones y cómputos previstos por los distintos regímenes especiales operados en la Ley citada".

Que *por su parte* el último párrafo del inciso f) del artículo 20 mencionado dispone que se excluyen de la exención a aquellas entidades que obtienen sus recursos, en todo o en parte, de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares.

Que, como se observa, los hechos relatados en los VISTOS se encuentran en manifiesta oposición con el último párrafo aludido supra.

Que consecuentemente con ello, corresponde revocar el reconocimiento exentivo otorgado con fecha 19/9/79, por esta Dirección General a partir del ejercicio iniciado el 1/7/83 y finalizado el 30/6/84.

Que corresponde dejar establecido que esta revocación no afecta a los terceros de buena fe en su derecho, que en el ejercicio comentado y a posteriori hayan efectuado donaciones a la entidad de que se trata y hasta la fecha de notificación de esta resolución.

Que obra en los presentes actuados el *pertinente dictamen* jurídico.

Por ello y atento lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 reglamentario de la Ley Procesal vigente,

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE

Artículo 1º — Revocar la resolución de fecha 19/9/79 por la cual se le reconociera exenta en el impuesto a las Ganancias, artículo 20 inciso f) de la Ley del Impuesto, *texto ordenado en* 1977 y sus modificaciones, a la ASOCIACION PRO-AYUDA A NIÑOS ATIPICOS (A.P.N.A.) con número de inscripción en Impuesto a las Ganancias 36181-008-2 y C.U.I.T. Nº 30-58206160-9, a partir del ejercicio iniciado el 1/7/83 y cerrado el 30/6/84.

Art. 2º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes de su nueva situación impositiva.

Art. 3º — Notifíquese remitiendo copia a la ASOCIACION PRO-AYUDA A NIÑOS ATIPICOS (A.P.N.A.), publíquese durante 5 días en el *Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 7 para su conocimiento* y demás efectos. — CONT. PUB. MARTA SUSANA VARELA, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "F".

e. 24/5 Nº 1360 v. 30/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Alfredo AZAR, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 21 de mayo de 1991. — Fdo. Carlos Alberto PORTO, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 27/5 Nº 1371 v. 29/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Víctor WASSERMAN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 21 de mayo de 1991. — Fdo. Carlos Alberto PORTO, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 27/5 Nº 1372 v. 29/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido *Hilda Esther BERGONZI, alcanzados por el beneficio* establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 21 de mayo de 1991. — Fdo. Carlos Alberto PORTO, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 27/5 Nº 1373 v. 29/5/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA DAT Nº 8/91

Bs. As., 10/5/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso —Capital Federal.

ALVAREZ, Eduardo Damián
CORVALAN, Eduardo
GAUCH, Rafael
GONZALEZ BARRIENTOS, Ezequiel
MARTINEZ, Fernanda
MORIS, Hipólito
SCHORR, Carlos
STEGGMANN, Santiago E.
VILARIÑO, Ramón Ernesto

e. 17/5 Nº 1297 v. 30/5/91